

## PARTICIPACIÓN DEL FMP EN LA CONTRATACIÓN DEL COMERCIALIZADOR DEL ESTADO

El contenido de esta nota refleja las opiniones del Subgrupo Jurídico del Grupo de Trabajo del comercializador de los hidrocarburos del Estado derivadas de las sesiones del 7 y 20 de diciembre de 2016, en relación con la:

### INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

#### 1. Competencia del FMP y de la CNH en el procedimiento contratación del comercializador de los hidrocarburos del Estado

En términos de los artículos 28 de la Ley de Hidrocarburos y 50 de su Reglamento, así como la cláusula Quinta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, al FMP le corresponde determinar los aspectos relacionados con los temas financieros relativos a los fines del Fideicomiso y a la CNH los aspectos sustantivos del procedimiento de licitación relacionados con las cuestiones técnicas.

#### 2. Definición y alcance de la palabra “petición” a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos (LH)

Desde el punto de vista gramatical<sup>1</sup> y jurídico<sup>2</sup> la palabra petición a que se refiere el artículo 28 de la LH significa acción de pedir por parte del FMP a la CNH para que ésta resuelva lo conducente respecto a la contratación del comercializador del Estado mediante licitación pública. De ello se desprende que:

- La petición es un requisito legal para que la CNH inicie el procedimiento de contratación mencionada.
- La petición del FMP incluirá cuestiones que debe valorar y resolver la CNH en el ámbito de sus atribuciones.

---

<sup>1</sup> La Real Academia Española define a la petición como “acción de pedir”. Y pedir significa “rogar o demandar a uno que dé o haga una cosa, de gracia o de justicia”.

<sup>2</sup> La petición ha sido definida por el derecho constitucional como: “Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos en virtud del cual éstos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo o conveniente” (De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, Decimoséptima Edición, 1991, p. 404.) Desde el punto de vista procesal la petición ha sido definida como: “Toda cuestión que la parte somete al juez, todo punto sobre el cual le pide que pronuncie un juicio lógico” (Pallares, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 1991, p. 604).

Lo anterior, es consistente con los criterios del Poder Judicial de la Federación aplicables al presente caso **por analogía**, los cuales establecen que la acción de pedir es un derecho que un sujeto ejerce para recibir una respuesta, en la que la autoridad a la que le fue dirigida la petición **no tiene la obligación de resolver en determinado sentido, sino que ésta se encuentra en libertad de resolver** de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso. **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS**. Época: Novena. Registro: 162603. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, marzo de 2011. Materia. Constitucional. Tesis: XXI.1o.P.A. J/27 . p. 2167.

### 3. Contenido de la petición del FMP

Conforme al artículo 50 del Reglamento de la LH, el Fiduciario debe acompañar a la petición con:

- Los términos mínimos que el propio Fiduciario requiera para la correcta prestación de los servicios de comercialización de los hidrocarburos, y
- El margen o precio máximo aceptable por el pago de los servicios de comercialización de hidrocarburos, que determine el Comité Técnico, el cual deberá estar referido a condiciones de mercado.

### 4. Términos mínimos que el FMP incluirá en la petición

Si bien el artículo 50 del Reglamento de la LH señala que el FMP incluirá en su petición los términos mínimos que requiera para la **correcta prestación de los servicios de comercialización** de los hidrocarburos, la cláusula quinta, penúltimo párrafo, del contrato constitutivo del Fideicomiso, limita a que dicha petición debe referirse a los términos mínimos que el Fiduciario requiera para la **adecuada operación del FMP**.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la institución fiduciaria está obligada a cumplir el Fideicomiso conforme al acto constitutivo.

En este sentido, la petición que el FMP formulará conforme a su contrato constitutivo se referirá a los términos **que requiere el Fideicomiso para su adecuada operación**, tales como:

- Mecanismos de tesorería del Fideicomiso para la recepción de los recursos producto de la venta de los hidrocarburos propiedad del Estado.
- Mecanismos para fijar los términos y condiciones del sistema informático del Fideicomiso (SIPAC) para la incorporación y consulta de la información relacionada con la recepción de los recursos y temas de transparencia.
- Mecanismos para la recepción y entero del IVA derivado de la venta de los hidrocarburos en territorio nacional.

Atentamente,

Ref.: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, \_\_ de febrero de 2017

**MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
Comisionado Presidente  
Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)  
P r e s e n t e .

**Asunto:** Petición para la contratación, a través de licitación pública, de los servicios de comercialización de los Hidrocarburos del Estado

Me refiero a los artículos 28 de la Ley de Hidrocarburos y 50 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, así como la cláusula Quinta, tercer párrafo, del Contrato Constitutivo del Fondo, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 28.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos, a petición del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, podrá contratar a Petróleos Mexicanos, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una Persona Moral, mediante licitación pública, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción [...]*

*Artículo 50.- [...] El Fondo Mexicano del Petróleo incluirá en su petición a que se refiere el artículo 28 de la Ley, los términos mínimos que requiera para la correcta prestación de los servicios de comercialización de los Hidrocarburos, incluyendo el margen o precio máximo aceptable por el pago de dichos servicios que determine su Comité Técnico, mismo que deberá estar referido a condiciones de mercado.*

*Cláusula Quinta. [...] En los casos en los que el Fiduciario solicite a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la contratación de los servicios de comercialización de hidrocarburos en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, el Fiduciario acompañará la solicitud mencionada con los términos mínimos que requiera para la correcta operación del Fondo [...]”.*<sup>1</sup>

Sobre el particular, con fundamento en la normativa transcrita, por este medio atentamente solicito a esa Comisión lleve a cabo la contratación, mediante licitación pública, de los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción, cuyo contrato deberá entrar en vigor a partir del 1o. de enero de 2018.

---

<sup>1</sup> **Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-** La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; **estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo;** no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos antes citados, hago de su conocimiento los siguientes:

### **I. Términos mínimos**

Se acompañan a la presente solicitud los términos mínimos que requiere el Fiduciario y que deberán ser incluidos en las bases de licitación y en el contrato de comercialización, para asegurar la correcta prestación del servicio en relación con la adecuada operación del Fideicomiso, los cuales se detallan en los documentos siguientes:

- 1) Mecanismos para la entrega al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP) de los recursos producto de la venta de los hidrocarburos del Estado (**Anexo 1**).
- 2) Mecanismos que contienen los términos y condiciones para el uso del “Sistema de información para los pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos” (**Anexo 2**).
- 3) Acuerdo relativo al entero del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del producto de la venta de los hidrocarburos del Estado (**Anexo 3**).

El FMP se reserva el derecho de notificar a la CNH elementos supervenientes durante el proceso de elaboración de las bases de licitación, o conforme al calendario establecido en las mismas.

### **II. Margen o precio máximo por el pago de los servicios**

Respecto a la determinación del margen o precio máximo aceptable por el pago de los servicios de comercialización que corresponde determinar al Comité Técnico del FMP, hago de su conocimiento que en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos antes citado, dicha determinación debe estar referida a precios de mercado.

Por ello, y derivado de la falta de antecedentes respecto a este tema, el Comité Técnico del FMP acordó contratar a un tercero especializado que realice un estudio con el fin de allegarse de elementos técnicos y objetivos para determinar el margen o precio máximo aceptable por el pago de los servicios de comercialización.

En ese sentido, una vez que se cuente con la información suficiente y el Comité Técnico determine el margen o precio máximo referido, a precios de mercado, este Fiduciario enviará a la CNH dicha información en alcance a la presente solicitud.

Las facultades del que suscribe se acreditan en términos de los artículos 4o., segundo párrafo, 9o., primer y último párrafos, 10, primer párrafo y 15, Bis 3, primer y segundo párrafos del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XIV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; cláusula Octava, último párrafo, del Contrato Constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como la escritura pública número 154,954 del 7 de abril de 2016, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, licenciado Homero Díaz Rodríguez.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**  
**EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL**  
**FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL**  
**DESARROLLO**

**MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA**  
Coordinador Ejecutivo

**C.c.p. Mtro. Salvador Ugalde Mancilla.** Jefe de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
**Lic. Fernando Ruiz Nasta.** Jefe de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía

Ref: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, \_\_ de \_\_\_\_ de 2018

**(NOMBRE DEL COMERCIALIZADOR DEL ESTADO)**

Presente.

Nos referimos a la cláusula \_\_\_\_ del Contrato de Comercialización de los Hidrocarburos del Estado suscrito el \_\_ de diciembre de 2017, por esa empresa con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), que señala lo siguiente:

*“Dicha información deberá ser entregada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles Bancarios del Mes siguiente al Periodo que reporta el “Comercializador”, autenticando la información con la Firma Electrónica Avanzada o certificado de sello digital autorizado para tal fin, o el mecanismo que en su momento se encuentre vigente. Para que el “Comercializador” tenga acceso al sistema informático referido, deberá cumplir con los términos y condiciones así como con los manuales que el “Fondo” ponga a su disposición.”*

Sobre el particular, en cumplimiento a la estipulación contractual anterior, les comunicamos los siguientes mecanismos que contienen los:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**Para el uso del Sistema de Información para los  
Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos  
(En lo sucesivo, los “Términos y Condiciones”)**

**1. Antecedentes**

- I. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013 (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”), el Estado contará con un fideicomiso público denominado **Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, cuya institución fiduciaria será el Banco de México, y tendrá por objeto, en los términos que establece la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución, con excepción de los impuestos.

- II. En relación con lo anterior, el artículo 27 de la Constitución establece, entre otros aspectos, que con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria.
- III. El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos de expedición y reformas a ordenamientos legales por los cuales se hacen efectivas las disposiciones del Decreto de Reforma Constitucional. Entre dichos decretos, se expidió la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en lo sucesivo, la "Ley del Fondo").
- IV. El 30 de septiembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente y Banco de México en su calidad de Fiduciario, suscribieron el Contrato Constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual fue modificado mediante convenio del 22 de diciembre de 2015.
- V. En términos del artículo 23 de la Ley del Fondo, Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, deberá contar con un sistema informático que permita, de manera remota, el intercambio y registro de las transacciones y las auditorías de las mismas.
- VI. Para ello, se desarrolló el Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos en cual lo Usuarios de los Contratistas, Asignatarios, Comercializadores del Estado, Autoridades y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, intercambien la información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

## 2. Definiciones

Para efectos del presente instrumento, cualquier definición utilizada en singular o plural, según sea el caso, se entenderá conforme a lo previsto en el Contrato Constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior y además de aquellos otros términos definidos a lo largo de este mismo documento, se entenderá, en singular o plural, por:

- Administrador de Usuarios: es un único usuario que tiene las características señaladas en el punto "**4. Perfiles de permisos permitidos en el SIPAC**";
- Autoridades: la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- Consortio: dos o más empresas productivas del Estado o Personas Morales que en conjunto suscriban con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato;
- Contraseñas: cadena privada de texto o números necesaria para otorgar el acceso a los Usuarios al SIPAC;
- e.firma: Antes conocida como Firma Electrónica Avanzada (FIEL). Es un archivo digital que identifica al usuario cuando realiza trámites por internet en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias del Estado. La e.firma es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa.
- Empresa: Cualquier Contratista, Asignatario y Comercializador del Estado que se encuentre inscrito en los registros que lleva el Fondo;
- FMP: Se entenderá por FMP o Fondo a Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;
- Guía para el Uso del Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos o Guía para el Uso del SIPAC: El documento que contiene las instrucciones que deben seguir los Usuarios para acceder, utilizar y en general para interactuar con el SIPAC;
- Operador: La persona moral designada en los Contratos en modelo de Consorcio, la cual deberá cumplir con las obligaciones derivadas de los Contratos en nombre y representación del Consorcio;
- Perfil de los Usuarios: son los Perfiles de Administración de Usuarios, Consulta, Reporte, Validación, los cuales cada uno tendrá permisos específicos para acceder y utilizar el SIPAC;
- Persona Autorizada: Las personas físicas autorizadas por las Empresas o las Autoridades, para que a su nombre y representación se obliguen frente al FMP;
- SIPAC: El sistema informático del Fondo, denominado “Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos”, desarrollado por el FMP para que Contratistas, Asignatarios, Comercializadores del Estado y Autoridades, intercambien la información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Fondo, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como en los Contratos, Asignaciones y Contratos de Comercialización.
- SIPAC Beta: Módulo del SIPAC para la realización de pruebas.

- **Tokens:** Dispositivo electrónico generador de contraseñas dinámicas OTP, “One Time Password” indispensable para la autenticación de los Usuarios en el SIPAC, y
- **Usuario:** Aquella persona física que esté autorizada por parte de algún Contratista, Asignatario, Comercializador del Estado o Autoridad para acceder y utilizar el SIPAC.

### **3. Objeto**

Los presentes Términos y Condiciones regulan el acceso y uso al sistema informático, por parte de las empresas Contratistas, Asignatarios, Comercializadores del Estado y Autoridades a través de sus usuarios, puesto a disposición por Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este sistema informático es el único canal para el envío de información relacionado con los cálculos de las contraprestaciones de los Contratos.

Para ingresar y utilizar el sistema informático citado, los usuarios deberán otorgar su consentimiento a los presentes Términos y Condiciones, por medios electrónicos a través de dicho sistema, con fundamento en los artículos 1800, 1803, fracción I, del Código Civil Federal, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 80, 309, 313 y 321 del Código de Comercio, y demás legislación aplicable.

En caso de que las referidas personas no acepten los Términos y Condiciones, no podrán acceder ni usar, el sistema informático mencionado.

Una vez aceptados los Términos y Condiciones, Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo por este medio otorga a los Contratistas, Asignatarios, Comercializadores del Estado y Autoridades una autorización gratuita, limitada, no exclusiva, revocable y no transferible, para que a través de sus usuarios tengan acceso y uso al sistema informático, únicamente para los fines señalados en los presentes.

### **4. Perfiles de los Usuarios en el SIPAC**

- I. Cada Empresa y Autoridad podrá tener un máximo de 20 (veinte) Usuarios.
- II. El SIPAC sólo va a permitir el acceso al Administrador de Usuarios y a los Usuarios designados por éste. Los Usuarios sólo podrán utilizar el SIPAC según el Perfil que les haya sido asignado por el Administrador de Usuarios.
- III. Los Perfiles de los Usuarios son los siguientes:

- a. **Perfil de Consulta.** Otorga permisos para visualizar y descargar la información contenida en el SIPAC relativa a los Contratos, Asignaciones o a los Contratos de Comercialización de los que sean titulares las Empresas.
- b. **Perfil de Reporte.** Otorga los permisos necesarios para enviar al SIPAC la información y documentación requerida de las Empresas. En el caso de Contratos dicha información tendrá validez para efectos del cálculo de las contraprestaciones. A los Usuarios con este Perfil se les confieren también los permisos del Perfil de Consulta.
- c. **Perfil de Validación.** Este Perfil permite enviar solicitudes de ajustes y correcciones a la información cargada previamente en el SIPAC por un usuario con Perfil de Reporte. A los Usuarios con este Perfil se les confieren también los permisos del Perfil de Consulta.
- d. **Perfil de Administración de Usuarios.** Único Usuario en el sistema que cuenta con atributos para tramitar ante el FMP el alta, baja y cambio en el Perfil de los Usuarios que considere conveniente para la Autoridad o Empresa que representa. Este Perfil además puede conferir los permisos de los Perfiles Consulta, Reporte o Validación, según se solicite.

Para tener los permisos de Reporte o Validación, será necesario que el Usuario cuente con e.firma vigente.

- IV. Los Usuarios sólo tendrán los permisos que les confiere el Perfil de Usuarios que les haya sido asignado.
- V. Para solicitar el registro de Usuarios del SIPAC, cada Empresa o Autoridad deberá haber tramitado previamente el registro del Administrador de Usuarios, conforme el procedimiento detallado en la Guía para el Uso del SIPAC.
- VI. Ningún Usuario podrá tener asignado más de un Perfil de Usuarios.
- VII. Pueden registrarse varios Usuarios por cada uno de los Perfiles, salvo el caso del Administrador de Usuarios, en el cual sólo puede registrarse una persona.
- VIII. A partir del primer envío regular de la información mensual, cada Empresa o Autoridad responsable de enviar información al SIPAC deberá tener registrado, en todo momento, por lo menos a un Usuario con *Perfil de Reporte*.

## 5. Obligaciones del Administrador de Usuarios

### I. El Administrador de Usuarios.

#### En el caso de una Empresa.

Deberá: **i)** ser un representante facultado legalmente por la Empresa, **ii)** tener como mínimo poderes para actos de administración o similares para representar a la Empresa, y **iii)** estar incluido entre las Personas Autorizadas en el Registro del Fiduciario del FMP o su equivalente.

En el caso de los Contratos suscritos por un Consorcio, el Administrador de Usuarios deberá ser forzosamente una Persona Autorizada por el Operador, además de cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

#### En el caso de una Autoridad.

Deberá ser el representante designado en el Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica suscrito por las Autoridades el 10 de agosto de 2015, o la persona que lo sustituya.

### II. El Administrador de Usuarios será responsable de:

- a. Entregar al FMP toda la documentación necesaria para su registro en el SIPAC, conforme a la Guía para el Uso del SIPAC.
- b. Entregar al FMP toda la documentación necesaria para el registro de los Usuarios designados, conforme la Guía para el Uso del SIPAC.
- c. Solicitar al FMP cualquier alta, baja o cambio en el Perfil de los Usuarios, conforme a la Guía para el Uso del SIPAC.
- d. Garantizar que sólo se solicite acceso al SIPAC a las personas que lo requieran para el cumplimiento de sus labores.
- e. Supervisar que los Usuarios designados con Perfil de Reporte o de Validación, cuenten con los requisitos necesarios para poder acceder al SIPAC, así como para enviar y aprobar, en tiempo y forma, la información requerida para el cálculo de las contraprestaciones en el caso de los Contratos. Lo anterior, conforme a los presentes Términos y Condiciones, así como a la Guía para el Uso del SIPAC.
- f. Contar con su e.firma y que ésta se encuentre válida y vigente ante el Servicio de Administración Tributaria en el momento en que tengan que comenzar a enviar información dentro del SIPAC.

- g. Asegurarse que las personas designadas y registradas con Perfil de Reporte o de Validación cuenten con su e.firma respectiva, y que ésta se encuentre reconocida y vigente ante el Servicio de Administración Tributaria en el momento en que tengan que ejercer su Perfil dentro del SIPAC.
- h. En relación con los Tokens, será responsable de:
  - 1. Mantenerse informado respecto de la custodia y asignación de los Tokens para los Usuarios, los cuales serán utilizados para generar las claves dinámicas necesarias para el proceso de autenticación de Usuarios en el SIPAC. El resguardo inicial y la entrega oportuna de las Contraseñas temporales generadas por el FMP destinadas a los Usuarios que haya dado de alta para operar el SIPAC.
  - 2. Notificar al FMP en caso de pérdida o falla de alguno de los Tokens de los Usuarios.
  - 3. Notificar al FMP de los Usuarios cuyos permisos de acceso al SIPAC hayan sido revocados.
  - 4. Solicitar al FMP la asignación de Tokens para los Usuarios que solicite registrar en el SIPAC.

### **III. Situaciones de excepción en la administración de usuarios**

- a. En caso de que se requiera revocar los permisos concedidos a un Usuario y el Administrador de Usuarios se encontrara imposibilitado de realizarlo, el FMP podrá recibir de una Persona Autorizada una solicitud de baja temporal de algún Usuario, y señalando los motivos de dicha baja, conforme a la Guía para el Uso del SIPAC. El FMP a su juicio y considerando los motivos expuestos, podrá realizar la baja provisional solicitada, al tiempo que informa de ello tanto al Administrador de Usuarios, como al Usuario aludido.

La baja definitiva sólo se tramitará cuando se reciba la solicitud firmada por parte del Administrador de Usuarios.

- b. Una Persona Autorizada podrá solicitar ser registrado como Administrador de Usuarios en sustitución de la persona que actualmente ocupe ese carácter mediante la solicitud de alta del Administrador Usuarios que para tal efecto proporcione el FMP. El FMP a su juicio, y considerando los motivos expuestos, podrá realizar la sustitución solicitada notificándole al Representante legal de la Empresa y al solicitante.
- c. El FMP podrá inhabilitar a cualquier Usuario de manera temporal o definitiva en los casos en los que el FMP, a su juicio, considere que el Usuario se encuentra en una situación en la que puede poner en riesgo la confidencialidad e integridad de la información registrada en el SIPAC.

## **6. Obligaciones de los Usuarios en el uso de los Tokens y Contraseñas**

- I. Los Usuarios con privilegios de acceso al SIPAC serán responsables de:
  - a. El resguardo estricto del Token que le haya sido entregado por su Administrador de Usuarios, procurando minimizar el extravío del dispositivo.
  - b. Avisar inmediatamente a su Administrador de Usuarios en caso de surgir cualquier eventualidad relacionada con el Token, incluyendo, entre otros, extravío, daño, robo o falla técnica.
  - c. Compartir la información que se encuentre en el SIPAC sólo con aquellas personas que hayan sido autorizadas por el Administrador de Usuarios. Lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de confidencialidad establecidas en este instrumento.
  - d. No compartir, divulgar ni prestar a persona alguna los Tokens y Contraseñas para ingresar al SIPAC.
  - e. Cuando por extravío, pérdida o mal funcionamiento del dispositivo personal en el cual reside la aplicación para la generación de la clave dinámica, el Usuario deberá enviar al FMP un correo solicitando un nuevo código de activación según se establece en la Guía para el uso del SIPAC.

## **7. Envío de la información**

- I. El horario en que los Usuarios podrán enviar información al SIPAC será en cualquier hora del día, de lunes a domingo, excepto en las horas en las que el FMP programe para actividades de mantenimiento y respaldo de la información, las cuales se tiene considerado que ocurran en días hábiles bancarios y en horario nocturno conforme al uso horario de Centro de México.

El FMP establece como horario para la atención de incidentes y dudas relativas a sus sistemas de información, es de 9:00 am a 6:00 pm, hora del Centro de México, en Días Hábiles Bancarios.

- II. El SIPAC sólo recibirá la información de los Usuarios en los horarios establecidos anteriormente y respetando los plazos para el envío de la información establecidos en los Contratos, Asignaciones, Contratos de Comercialización, Convenios de Colaboración, y demás legislación aplicable.
- III. Todo envío de información al SIPAC debe apegarse a las especificaciones técnicas (formato, tipos de datos, longitudes y de obligatoriedad de campos, entre otras), que el FMP establezca en la Guía para el Uso del SIPAC. En caso contrario, el SIPAC rechazará dicho envío sin que ello implique responsabilidad alguna para el FMP.

- IV. Los Usuarios con Perfil de Reporte podrán enviar la información requerida en múltiples ocasiones conforme a los plazos previstos en los Contratos, Asignaciones, Contrato de Comercialización y el Anexo de Ejecución 01 del Convenios de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnico suscrito entre las Autoridades. Para el caso de los Contratos, el FMP sólo tomará en cuenta para el cálculo de las contraprestaciones aquella información contenida en el último envío recibido dentro del plazo fijado en los Contratos.
- V. Cualquier solicitud de cambio de la información fuera de las fechas límite deberá ser enviada por un usuario con Perfil de Validación siguiendo los procedimientos de ajustes y correcciones establecidos por el FMP en la Guía para el Uso del SIPAC.
- VI. En el caso de la Empresa, todo envío de información deberá estar suscrito electrónicamente mediante la e.firma de la Empresa, junto con la e.firma del Usuario que envía la información. En el caso de las Autoridades, deberán suscribir la información únicamente con la e.firma del Usuario que la envía.
- VII. En el caso de los Contratos, las Empresas deberán señalar si la documentación de soporte que incorporen en el SIPAC es pública o confidencial en términos de los Contratos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la documentación de soporte y la información contenida en él, podrá ser compartida entre el FMP y las Autoridades, para el uso exclusivo de sus funciones. En estos casos, el FMP hará del conocimiento a la Autoridad correspondiente en que carácter recibió por parte de la Empresa la documentación de soporte.

- VIII. En casos de contingencia determinada por el FMP, o cualquier situación en la que el SIPAC no esté disponible, los Usuarios deberán apegarse a los mecanismos alternos que el FMP establezca y le haga saber a las Empresas y Autoridades.

## **8. SIPAC Beta**

- I. Cada Empresa y Autoridad podrá tener un máximo de 6 (seis) Usuarios para operar en el SIPAC Beta.
- II. Para que un Usuario tenga acceso al módulo SIPAC Beta, el Administrador de Usuarios de la Empresa o Autoridad deberá solicitar los privilegios necesarios conforme al procedimiento establecido por el FMP en la Guía para el Uso del SIPAC.
- III. Sólo podrán tener privilegios de acceso al SIPAC Beta, los Usuarios que previamente hayan sido registrados en el SIPAC.

- IV. Un Usuario con privilegios para acceder al SIPAC Beta, tendrá los mismos perfiles con los que se le registró en el SIPAC y para acceder a ese módulo de prueba, lo podrá realizar con las credenciales y el Token que le fue asignado previamente al momento de registro en el SIPAC.
- V. El SIPAC Beta tendrá como único propósito ser una herramienta de apoyo a los Usuarios para el correcto envío de información. Por ello, ninguna información enviada en el SIPAC Beta será considerada como oficial y no tendrá validez alguna. Por lo tanto, el envío de la información en el SIPAC Beta no libera a la Empresa del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas al envío de información al FMP.
- VI. En el SIPAC Beta no es aplicable lo relativo a la validación sobre las firmas electrónicas.
- VII. La información que se envíe al SIPAC Beta se mantendrá almacenada en éste hasta el último día de cada mes, sin importar el día del mes en que haya sido enviada.
- VIII. Los incidentes o dudas relacionados con el SIPAC Beta, deberán enviarse al FMP vía el correo institucional: [sipac@banxico.org.mx](mailto:sipac@banxico.org.mx).
- IX. Los incidentes o dudas relacionados con el SIPAC Beta, serán atendidos por correo electrónico en un horario de entre las 16:00 y las 18:00 en Días Hábiles Bancarios.
- X. El FMP se reserva la facultad de retirar la disponibilidad del SIPAC Beta en cualquier momento y por cualquier motivo.

#### **9. Mecanismos de autenticación y protocolos de seguridad del sistema**

- I. El FMP establecerá los protocolos de seguridad y mecanismos de autenticación necesarios para el acceso y envío de información al SIPAC. Dichos mecanismos podrán ser modificados por el FMP en la medida que lo considere conveniente y mediante notificación a las Empresas y Autoridades con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles Bancarios.
- II. Con el objeto de poder garantizar el correcto funcionamiento del SIPAC, el FMP podrá requerir en cualquier momento la participación de cualquier Usuario, incluso del Administrador de Usuarios, en la realización de las pruebas técnicas y de funcionamiento que el FMP considere necesarias. El FMP notificará lo anterior con un mínimo de 2 (dos) Días Hábiles Bancarios.

#### **10. Guía para el Uso del SIPAC**

La Guía para el Uso del SIPAC señala de forma pormenorizada los pasos a seguir en el acceso, uso e interacción del SIPAC.

Por ello, la Empresa o Autoridad, a través de sus Usuarios, al otorgar el consentimiento a los presentes Términos y Condiciones, manifiesta que está enterada y conforme con el contenido de la Guía para el Uso del SIPAC, la cual se puede consultar a través del SIPAC, o desde el sitio web del FMP.

En caso de que la Guía para el Uso del SIPAC se oponga a lo previsto en los Términos y Condiciones, prevalecerá el contenido de estos últimos.

## **11. Responsabilidades**

La Empresa o Autoridad que haya solicitado el registro de Usuarios ante el FMP, y haya recibido de éste el paquete de autenticación en el SIPAC (clave personalizada, contraseña y token, para cada Usuario registrado), a partir de ese momento y en tanto se mantenga la vigencia del registro, dicha Empresa o Autoridad será la única responsable del mal uso que los Usuarios le den al SIPAC, a la información contenida en el mismo, así como a los Tokens, incluyendo los actos que por desconocimiento, omisión, negligencia, dolo o mala fe, incurran los Usuarios o cualquier tercero, por lo que la Empresa o Autoridad excluye de cualquier tipo de responsabilidad al FMP, así como a sus servidores públicos y será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento o negligencia causen al FMP, así como a sus servidores públicos.

Asimismo, la Empresa o Autoridad se obliga a defender al FMP y a sus servidores públicos, a fin de sacarlos en paz y a dejar a salvo sus derechos, así como mantenerlos indemnes, sin cargo alguno para éstos, en caso de cualquier querrela, denuncia o demanda que se interponga en su contra o requerimiento de autoridad en materia laboral, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, por las causas señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En el evento de que por las circunstancias del caso, el FMP tuviera que efectuar alguna erogación para evitar cualquier afectación a sus derechos, la Empresa o Autoridad se obliga a reembolsar a éste las cantidades de dinero que por tal motivo hubiere erogado, más los intereses legales que resulten.

Para el caso de las Empresas, las obligaciones previstas en este numeral estarán en vigor durante la vigencia de los Contratos, Asignaciones o Contratos de Comercialización y diez años posteriores a su terminación de las que sea parte o titular la Empresa. En el caso de las Autoridades, lo estarán de conformidad con lo pactado en el Anexo de Ejecución 01 del Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica suscrito por las Autoridades el 10 de agosto de 2015.

## **12. Excluyentes de responsabilidad a favor del FMP**

El FMP realiza los cálculos de las contraprestaciones derivadas de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a sus facultades, a su leal saber y entender y con la información disponible registrada por el Contratista y la CNH en el SIPAC, por lo que el FMP está libre de todo tipo de responsabilidad, con fundamento en los artículos 7 y 25 de la Ley del Fondo.

En este sentido, el Contratista está de acuerdo en excluir al FMP, a los integrantes de su Comité Técnico y a sus servidores públicos de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los cálculos de contraprestaciones de los Contratos.

### **13. Propiedad Intelectual**

Todos los derechos relativos a la propiedad intelectual del SIPAC son propiedad del Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De igual forma, los Contratistas, Asignatarios, Comercializadores del Estado y Autoridades no podrán hacer uso de las marcas y derechos de autor propiedad del Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, salvo que exista autorización expresa para ello por parte del FMP. Lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

Respecto de lo anterior, las Autoridades y las Empresas se dan por enteradas que las marcas Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo®, Fondo Mexicano del Petróleo®, FMP® y SIPAC®, están registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, el SIPAC se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor y ostenta la expresión: “Derechos Reservados”©, Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, sito en Isabel la Católica 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 2016.

### **14. Confidencialidad**

Las Empresas y Autoridades, así como sus Usuarios, se obligan ante el FMP a guardar estricta confidencialidad respecto al diseño operativo del SIPAC al que tenga acceso o conocimiento con motivo de la realización del objeto de los presentes Términos y Condiciones. El deber de confidencialidad tendrá una vigencia indefinida.

Dicha confidencialidad no aplicará respecto a la información derivada y generada con motivo de los Contratos, Asignaciones y Contratos de Comercialización que el FMP debe publicar, conforme al artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

## **15. Obligaciones Patronales**

Las partes convienen en que los Usuarios de la Empresa o Autoridad que utilicen el SIPAC continuarán en forma absoluta bajo la subordinación, dirección y dependencia de la propia Empresa o Autoridad que los registró, manteniéndose, por tanto, la relación laboral entre éstos últimos, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre dichos Usuarios con el FMP. En consecuencia la Empresa o Autoridad se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y los Usuarios que utilice para el cumplimiento de los Términos y Condiciones, incluyendo a los trabajadores que sustituya y/o comisione; de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y los trabajadores o de estos últimos entre sí, así como de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, en que pudieren incurrir sus Usuarios con motivo o como consecuencia del uso del SIPAC.

En consecuencia, la Empresa o Autoridad será responsable del cumplimiento de las disposiciones de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, seguridad social, fiscales, vivienda y demás que resulten aplicables, respecto de los Usuarios empleados para la utilización del SIPAC, por lo que el FMP no será considerado en ningún caso patrón solidario o sustituto.

La Empresa o Autoridad será responsable ante el FMP en los mismos términos previstos en la presente, en el evento de que para la ejecución de los Términos y Condiciones utilice personal subcontratado.

Asimismo, las partes convienen en que la Empresa o Autoridad se obliga a sacar en paz y dejar a salvo los derechos del FMP, en forma inmediata, de cualquier demanda que se interponga en su contra o de cualquier requerimiento de autoridad, en materia laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, que derive de los presentes Términos y Condiciones.

En el evento de que por las circunstancias del caso, el FMP tuviera que efectuar alguna erogación para evitar cualquier afectación a su esfera jurídica, la Empresa o Autoridad, con la firma del presente instrumento, se obliga a reembolsar al FMP las cantidades de dinero que por tal motivo hubiere erogado. Para tales efectos, la Empresa o Autoridad se obliga a reembolsar las cantidades erogadas por el FMP dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el FMP se lo solicite a la Empresa o Autoridad responsable.

Las obligaciones mencionadas en la presente subsistirán durante la vigencia de los Términos y Condiciones y cinco años posteriores de concluida ésta.

## **16. Vigencia y terminación anticipada**

La duración de los Términos y Condiciones será a partir de su aceptación por parte de la Empresa, Autoridades y sus Usuarios hasta que se den por terminados los Contratos, Asignaciones, Contratos de Comercialización, o Convenios de Colaboración de las que, en su caso, sean titulares las Empresas y Autoridades, sin perjuicio de las cláusulas que por su especial naturaleza deban subsistir hasta que sean cumplidas todas las obligaciones contraídas en los Términos y Condiciones.

No obstante, las partes convienen en que durante la vigencia de estos Términos y Condiciones, el FMP podrá darlos por terminados de manera anticipada, mediante simple comunicación por escrito por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación respectiva, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, el FMP podrá denegar a los Usuarios de una Empresa o Autoridad, el acceso al sistema informático o cualquier parte de éste, en cualquier momento y por cualquier causa que el FMP considere riesgosa o necesaria para su operación y/o administración.

A la terminación del presente instrumento, la Empresa o Autoridad devolverá al FMP los elementos de carácter físico como documentación, formularios, información, registros, datos, así como todos aquellos medios, en relación con el SIPAC, que le hayan sido proporcionados por el FMP.

## **17. Caso Fortuito o Fuerza mayor**

El FMP no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la Empresa o Autoridad, si por caso fortuito o fuerza mayor el FMP no pudiese brindarle el acceso o uso del SIPAC. En dicho caso, el FMP procurará establecer medios alternos que permitan la continuidad en el intercambio y consulta de la información. No obstante, ante alguna circunstancia extrema en la que dichos medios resulten inviables, a juicio del FMP, se suspenderá hasta que cese el caso fortuito o fuerza mayor.

## **18. Modificaciones**

El FMP se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el contenido de los presentes Términos y Condiciones, así como la Guía para el Uso del SIPAC, de lo cual dará aviso a través del SIPAC. Las Autoridades y Empresas están de acuerdo que las futuras versiones de estos documentos, deberán ser aceptadas por sus Usuarios a través del SIPAC como requisito para continuar con el uso del sistema.

## **19. Contacto**

En caso de que los usuarios de una Empresa o Autoridad tengan alguna duda o aclaración respecto de la operación del SIPAC, podrán enviar un correo electrónico a la cuenta [sipac@banxico.org.mx](mailto:sipac@banxico.org.mx)

## **20. Notificaciones**

El FMP señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Isabel la Católica 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06000.

El domicilio para recibir notificaciones de la Autoridad será el que se encuentre señalado para los mismos efectos en el Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica, celebrado entre las Autoridades y el FMP el 8 de diciembre de 2014.

El domicilio para recibir notificaciones de la Empresa será el que conste en la documentación proporcionada al FMP para efectos de la inscripción en el Registro del Fiduciario o su equivalente.

En caso de que la Empresa o Autoridad quisiera modificar el domicilio señalado, tendrá que dirigir un escrito al FMP, el cual deberá ser suscrito por el Administrador de Usuarios en el que señale el domicilio en la Ciudad de México, en el cual pretende recibir las notificaciones relativas a los Términos y Condiciones.

Asimismo, la Empresa o Autoridad podrá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, el cual deberá dar a conocer al FMP.

## **21. Protección de datos personales**

Para efecto de la protección de datos personales, favor de consultar la siguiente página de internet <http://www.fmped.org.mx/transparencia/prot-datos-pers.html> .

## **22. Legislación y Tribunales aplicables**

Los Términos y Condiciones serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación y cumplimiento de los Términos y Condiciones, el FMP, las Empresas y Autoridades se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente instrumento jurídico se emite por parte del Fondo con fundamento en los artículos 4o., segundo párrafo, 9o., primer y último párrafos, 10, primer párrafo, y 15, Bis 3, primer y segundo párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XIV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como la escritura pública número 154,954 de fecha 7 de abril de 2016, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, licenciado Homero Díaz Rodríguez y se suscribe en dos ejemplares originales para quedar uno en poder del Fondo y otro del Contratista.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**  
**EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL**  
**FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

**MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA**  
Coordinador Ejecutivo

---

**CONFORME**

**(NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO DEL COMERCIALIZADOR DEL ESTADO)**

**ACUERDO QUE CELEBRAN EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO “FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO” (EN LO SUCESIVO, EL “FONDO”), REPRESENTADO POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN LO SUCESIVO, LA “CNH”), REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 27 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que el Comercializador entregará al Fondo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la CNH, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.
2. El artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos señala que la CNH, a petición del Fondo, podrá contratar a Petróleos Mexicanos, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una Persona Moral, mediante licitación pública, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción.
3. El 22 de diciembre de 2015, el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, suscribieron un convenio modificatorio al contrato constitutivo del Fideicomiso, el cual establece en su cláusula Quinta, tercer párrafo, que en caso de que conforme al Contrato de Comercialización de que se trate, los ingresos derivados de la comercialización respectiva no sean entregados al Fondo netos de impuestos, aquellos causados por dicha comercialización no formarán parte del patrimonio fideicomitado y dichos impuestos deberán enterarse ante las autoridades fiscales en los términos y plazos de la normatividad vigente; para tal efecto, el Fiduciario realizará las operaciones que la CNH le instruya para el debido cumplimiento de dichas obligaciones fiscales sin que por esta operación sea considerado enajenante de los hidrocarburos del Estado.
4. El \_\_\_\_\_, los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la CNH, y \_\_\_\_\_ (Comercializador del Estado), suscribieron un Contrato de Comercialización de los Hidrocarburos del Estado, cuya cláusula \_\_\_\_ establece que: “...El “Fondo” en nombre y representación de la “CNH” recibirá los ingresos de la venta, y el “IVA” correspondiente conforme al numeral \_\_\_\_ del presente contrato. El “Fondo” enterará dicho impuesto ante las autoridades fiscales en los términos y plazos de la normatividad vigente, para lo cual, la “CNH” entregará al “Fondo” la información y demás elementos que sean necesarios para enterar el referido impuesto, particularmente la línea de captura de la declaración fiscal del “IVA” que presente la “CNH” ante el Servicio de Administración Tributaria.

*Para efectos de lo anterior, la “CNH” y el “Fondo” establecerán los mecanismos de conciliación sobre los recursos entregados por el “Comercializador” en las cuentas y registros establecidos por el “Fondo [...]”.*

## DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo declara que el maestro Mauricio Herrera Madariaga, Coordinador Administrativo y Delegado Fiduciario Especial del Fondo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en los artículos 4, segundo párrafo, 8, primer, segundo y tercer párrafos, 9, 10, primer párrafo y 15 Bis 4, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como en la escritura pública 147,063 de 20 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara que el maestro Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado Presidente de la CNH, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos \_\_\_\_\_.

En razón de lo expuesto, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. DEFINICIONES**

Para los efectos de este Acuerdo, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 4 de la Ley de Hidrocarburos, y la Cláusula Segunda del Contrato Constitutivo del Fondo, así como las siguientes:

- a) **Acuerdo:** El presente acuerdo relativo al entero del IVA del producto de la venta de los Hidrocarburos del Estado.
- b) **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- c) **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

### **SEGUNDA. OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Fondo, a nombre de la CNH, reciba y efectúe el entero del IVA producto de la venta de los hidrocarburos del Estado que realice el Comercializador.

### **TERCERA. EMISIÓN DEL CFDI POR LA VENTA DE LOS HIDROCARBUROS**

Para cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, la CNH será la responsable de expedir los CFDI por cada venta que efectúe el Comercializador del Estado con la información que éste le proporcione.

Para tal efecto, los CFDI que expida la CNH deberán indicar, de forma expresa y por separado, el monto del producto de la venta y el IVA correspondiente, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley del IVA.

### **CUARTA. RECEPCIÓN DE RECURSOS POR LA VENTA DE LOS HIDROCARBUROS Y EL IVA CORRESPONDIENTE**

En términos del artículo 27 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la cláusula Quinta, tercer párrafo del Contrato Constitutivo del Fondo y el Contrato de Comercialización, el Fondo recibirá del Comercializador los siguientes recursos: **a)** Los derivados de la venta de los hidrocarburos propiedad del Estado, una vez descontado el pago por los servicios del Comercializador y el IVA por tal servicio, y **b)** El IVA por la venta de los hidrocarburos del Estado que realice el Comercializador.

Estos pagos deberán ser identificados por separado por el Comercializador, a efecto de que el Fondo lleve un registro de cada concepto.

Las Partes acuerdan que la entrega y recepción de los recursos de la venta de los Hidrocarburos se realizará en términos de los “Mecanismos para la entrega al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo de los recursos producto de la venta de los Hidrocarburos del Estado” que el Fondo suscriba con el Comercializador del Estado.

### **QUINTA: ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA CNH**

Con la finalidad de conciliar los montos recibidos por la comercialización de los Hidrocarburos del Estado, las Partes acuerdan que el Fondo enviará vía correo electrónico a la CNH dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes al cierre de cada mes un reporte en el que se incluya: **a)** El importe neto recibido durante el mes previo por la venta de Hidrocarburos, y **b)** El monto recibido por el IVA causado por la enajenación de los Hidrocarburos. Lo anterior, para que la CNH concilie esta información con la recibida por parte de Comercializador del Estado y realice las aclaraciones correspondientes.

### **SEXTA. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL Y EMISIÓN DE LÍNEA DE CAPTURA**

Una vez que la CNH realice la conciliación señalada en la cláusula Quinta, presentará ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la declaración fiscal de pago de IVA por la enajenación de Hidrocarburos y obtendrá la línea de captura correspondiente para el entero de dicho impuesto.

La declaración fiscal que realice la CNH deberá coincidir con la información enviada por el Fondo y con la conciliación que la CNH haya realizado con el Comercializador del Estado respecto de la venta de los hidrocarburos y del IVA causado en el periodo por el cual se efectúa el entero.

Una vez realizada la declaración fiscal y obtenida la línea de captura para el entero del IVA, la CNH enviará al Fondo dicha línea de captura, vía correo electrónico, a [operaciones@banxico.org.mx](mailto:operaciones@banxico.org.mx), por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que el Fondo deba realizar el pago ante la autoridad fiscal competente en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

#### **SÉPTIMA. ENTERO DEL IVA**

Las Partes acuerdan que el Fondo enterará el IVA en moneda nacional ante la autoridad fiscal competente por la enajenación de hidrocarburos, en los plazos establecidos en la normatividad vigente, utilizando para ello la línea de captura proporcionada por la CNH.

Asimismo, las Partes convienen en que el Fondo únicamente enterará el monto que efectivamente le haya entregado el Comercializador del Estado, en moneda nacional, por concepto de IVA, que haya sido previamente conciliado con la CNH, y que coincida con lo señalado en la línea de captura.

#### **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

Las Partes acuerdan que si la CNH no proporciona al Fondo la línea de captura, éste no podrá realizar el entero del IVA, por lo que la CNH será responsable de dicho incumplimiento ante las autoridades fiscales competentes.

Asimismo, si los recursos efectivamente entregados por el Comercializador en moneda nacional son menores al monto establecido en la línea de captura, el Fondo no estará obligado a realizar el entero del IVA.

En ese sentido, la CNH se obliga desde este momento a sacar en paz y a salvo al Fondo y resarcirle los daños y perjuicios, en caso de que al Fondo se le genere algún tipo de responsabilidad por los supuestos previstos en esta cláusula. Dicha obligación subsistirá durante la vigencia del contrato y cinco años posteriores a su terminación.

#### **NOVENA. TRANSPARENCIA**

El presente Acuerdo tiene el carácter de público, incluyendo la información y documentación generada con motivo o como consecuencia de este instrumento jurídico, salvo aquellos aspectos que en materia de confidencialidad o reserva establezcan las leyes y demás disposiciones legales que le resulten aplicables a las Partes.

En ese sentido, los servidores públicos de las Partes serán responsables del uso que le den a la información que tengan acceso con motivo del presente Acuerdo, en términos de la legislación aplicable.

#### **DÉCIMA. CASOS DE CONTINGENCIA**

En caso que se presente algún tipo de contingencia declarada por alguna de las Partes en la ejecución del presente Acuerdo, la Parte afectada emitirá los avisos que correspondan, según sea el caso, e indicará las acciones que se deberán seguir para afrontar la contingencia.

#### **DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES**

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento de las acciones reconocidas en el presente Acuerdo, designan como representantes a los servidores públicos que suscriben este instrumento jurídico.

En caso de que una de las Partes desee cambiar a alguno de sus representantes, bastará que lo comunique por oficio a la contraparte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTO**

Las Partes acuerdan que en caso de cualquier duda o aclaración respecto de la operación del presente Acuerdo, las partes podrán contactarse por correo electrónico o vía telefónica a los siguientes datos:

**Por la CNH:**

**Por el FMP:** Unidad de Control y Análisis de Riesgo  
Teléfono:5345-4858 / 5237-2115  
Correo electrónico: operaciones@banxico.org.mx

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por voluntad de las Partes mediante la firma de un convenio modificatorio suscrito por sus representantes. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma, salvo que en tal instrumento se disponga otra cosa.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente instrumento jurídico estará sujeto a la vigencia del Contrato de Comercialización y surtirá efectos a partir del día de su firma.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo ratifican y firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, para debida constancia y efectos legales procedentes, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

**BANCO DE MÉXICO**  
**FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL**  
**ESTADO DENOMINADO**  
**“FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA**  
**ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO”**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

---

**MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA**  
Coordinador Administrativo y Delegado Fiduciario  
Especial

---

**MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
Comisionado Presidente